

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. FARLEY YURANI QUINTERO ORTIZ
DDO. JHON JAIRO GALLO ZULUAGA
7600013110004-2021-00150-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Sra. Juez, informándole que el apoderado presenta notificación personal a su vez el demandado presenta contestación de la demanda allanándose a las pretensiones de la demanda sin oposición y no presenta excepciones. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 1961

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaria, se verifica que el demandado aporta escrito a través de apoderado donde se allana a todas la pretensiones de la demanda sin oponerse y a su vez no presenta excepciones , tales hechos sucesivos quedan de acuerdo a lo establecido en la norma, por lo cual se ordenará dar aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P., esto es seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago en la admisión de la demanda.

Se debe practicar la liquidación del crédito como lo dispone núm. 1° art. 446 del C.G.P, Por cuanto la citada norma dejó en cabeza de las partes la carga de la liquidación del crédito, en atención a la naturaleza del presente trámite y en aras de garantizar los derechos de las partes, los dineros que se encuentren a órdenes del Despacho, como los que se llegaren a consignar se imputarán a la liquidación del crédito ordenada y su entrega se realizará al señora **FARLEY YURANI QUINTERO ORTIZ**, hasta alcanzar la cancelación total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución propuesta por la señora **FARLEY YURANI QUINTERO ORTIZ** mayor de edad, vecina de esta ciudad, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago contra **JHON JAIRO GALLO ZULUAGA** .

2.- LIQUIDAR el capital e intereses procédase de conformidad con el núm. 1° art. 446 del C.G.P. tal como se plantea en la parte emotiva de la presente providencia.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **FRANCISCO CAMACHO BECERRA** identificado con la cedula de ciudadanía 16.477.025 y con tarjeta profesional 160.094 del Consejo Superior de la Judicatura. en representación del señor **JHON JAIRO GALLO ZULUAGA** en los términos y para los fines del poder otorgado

4.- NOTIFICAR la presente decisión conforme al inciso último del art. 440 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 174 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali,13 de octubre 6 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6342827af5519d3978026730bfc8b457f366d14e59a73d9e296898a20ac068b**

Documento generado en 12/10/2022 01:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>